...te morauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

y ciuiles y Causas sobre Cuentas y cobros
despachos y Requisitorias con ello a que sean
dirigidos y los cumplan. y haga todas las
demas diligenzias Judiziales y extrajudi-
ziales combenientes hasta que con efecto esta
Villa aya conseguido sentenzia a su fabor
en dicha dependenzia. que el poder que
se requiere para todo lo referido y lo a ello
anexo y dependiente ese le damos y otor-
gamos al dicho Dionisio Fran.co Manzo sin
ninguna limitazion con sus yncidenzias y
dependenzias anexidades y conexidades
con franca libre y general administrazion
y con facultad de jurar y enjuiziar y lo
poder sostituir y con la obligazion y rele-
vazion nezesaria. Asi lo otorgamos ~~como tal~~
Zertifico ante mi el ss.no dicho como ayuntam.to de
en la Villa ano de la muy leal Villa de Moncalvillo
quinze dias del mes de Abril de mil setez.tos
y onze años siendo testigos Joseph Andres Diaz
Perez quiñonero Rodrigo Mad.d Pastero y
de Noria lo firmo la Justizia y dos cavalleros Regidores
asi como lo costumbre a todos los quales yo el
ss.no doy fee conozco =

D. Juan Baup.ta Ganon Soro de Carrus — D. Fernando Ruiz Machero a guila — Ant.o Heruelo Castillo

Ante mi

Ximenez Zamora ss.no